



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



Santa Rosa de Lima Norte Bolívar, 25 de marzo de 2022

Señores:

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad

Medio de control Reparación Directa

Radicado: 13001-33-33-005-2021-00167-00

Demandante: Pedro Arturo Gamarra Vargas

Demandado: Departamento de Bolívar y Municipio de Santa Rosa

ARMANDO ENRIQUE VILLALBA CASTRO, mayor de edad, identificado civilmente con el número 7.921.521 de Cartagena de Indias, abogado de profesión, identificado con la Tarjeta Profesional No. 325.185 expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial del **MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE LIMA**, de conformidad con el poder y anexos que se adjuntan al presente escrito, parte demandada en el asunto de la referencia, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal, por medio del presente me dirijo a esta Honorable Corporación Judicial con el fin de **CONTESTAR** la demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Dado que este proceso fue notificado por correo electrónico el 09 de febrero de 2022, la contestación que se hace por este escrito se rinde dentro de la oportunidad concedida para ello.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda por carecer de cualquier fundamento de orden legal o fácticas, en consecuencia, deberán denegarse las pretensiones y ser absuelto de todo cargo y condena la entidad a la cual represento de conformidad con los argumentos que fundamentan el presente escrito de contestación.

EN CUANTO A LOS HECHOS

Respetuosamente manifiesto al Despacho que de conformidad con las razones de la defensa que propondré a continuación, la Alcaldía Municipal de Santa Rosa Norte (Bol.), se OPONE a todas y cada una de las pretensiones de la demandante, con fundamento en lo siguiente:

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”

CALLE 16 N° 27-71. TEL 6297108. Página web: www.santarosadelnorte-bolivar.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



AL HECHO 1: es cierto, según los documentos allegados con el escrito de demanda.

AL HECHO 2: Es cierto según documentos alegado con el escrito de demanda

AL HECHO 3: No me consta, me atengo a lo que se pruebe en el desarrollo del proceso de la referencia.

AL HECHO 4: no es un hecho, es un disposición normativa.

AL HECHO 5: no es un hecho, es un disposición normativa.

AL HECHO 6: no es un hecho, es un disposición normativa.

AL HECHO 7: NO ES UN HECHO, es un disposición normativa.

AL HECHO 8: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el presente proceso

AL HECHO 9: NO ME CONSTA, me atengo a lo probado en el presente proceso

RAZONES Y SUSTENTACION JURÍDICA DE LA DEFENSA:

En términos generales, la responsabilidad patrimonial extracontractual del Estado, supone la existencia de una obligación jurídica de carácter reparativo o indemnizatorio que, predicada respecto del Estado, consiste en la obligación jurídica de éste de resarcir económicamente los daños que cause a las personas con su accionar, bien con su conducta activa (actos y operaciones administrativos) como con su conducta pasiva (omisiones).

Es por ello, que (i), se trata de una relación de hecho entre un sujeto activo (el Estado) que produce un daño y un sujeto pasivo que lo padece (víctima). El sujeto pasivo, por regla general será un particular; pero hay que admitir la posibilidad de que el sujeto pasivo (víctima) pueda ser una persona de derecho público, como titular de los derechos afectados, tal como está regulado en el Art. 140 CPACA; (ii), esa relación de hecho (el daño que causa un sujeto a otro), se convierte en una relación jurídica que genera obligaciones y se constituye en fuente de derechos, en la medida en que produce una consecuencia jurídica, como lo es la obligación de su reparación. Por el contrario, el daño que no implica esa obligación jurídica de reparación, permanece como un hecho simplemente físico, el cual no genera efectos jurídicos, ni desata reacción alguna del Derecho.

Ahora bien, con la expedición de la Constitución Política de 1991 constituye un hecho muy importante en la evolución del fundamento de la responsabilidad patrimonial del Estado en la medida en que, por primera vez a nivel constitucional, se establece de modo explícito un único y general fundamento del tema de la responsabilidad estatal, tanto de carácter contractual como extracontractual, cuya base es la llamada teoría del daño antijurídico.

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



En efecto, el artículo 90 de la Carta, se dispuso: “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción la omisión de las autoridades públicas”. “En el evento de ser condenado el Estado a la responsabilidad patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravosamente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”. (Cursivas, negrillas fuera de texto).

De esta norma se colige que corresponde al demandante probar el daño endilgado a mi poderdante, a fin de que le sea resarcido el perjuicio o daño alegado.

En consecuencia se pasa de predicar la responsabilidad patrimonial del Estado por todo daño antijurídico que cause por acción u omisión de sus autoridades, bien que ésta sea lícita o ilícita, contractual o extracontractual, entendiéndose por tal clase de daño, aquél que la persona no está en la obligación jurídica de soportar.

El Consejo de Estado en providencia del 12 de noviembre de 2014, Radicación número:

25000-23-26-000-2001-01632-01 (29576), señaló sobre la responsabilidad del Estado por los daños antijurídicos causados por la acción u omisión de sus agentes, precisando en esa oportunidad los alcances del daño antijurídico producido por agentes del Estado. Ahora bien, en lo relativo a la imputación, visto como elemento esencial de la responsabilidad patrimonial, se entiende que se trata de la “atribución de la respectiva lesión”; en consecuencia, “la denominada imputación jurídica (imputatio iure o subjetiva) supone el establecer el fundamento o razón de la obligación de reparar o indemnizar determinado perjuicio derivado de la materialización de un daño antijurídico, y allí es donde intervienen los títulos de imputación que corresponden a los diferentes sistemas de responsabilidad que tienen cabida tal como lo ha dicho la jurisprudencia en el artículo 90 de la Constitución Política”¹

En este orden, al no estar probado el daño y su nexo causal, no puede predicarse responsabilidad patrimonial del municipio de santa rosa, y menos cuando la parte demandante sólo se limita en citar cifras económicas exorbitantes sin ningún tipo de argumento y prueba que lo sustente, por lo menos contra el municipio de santa rosa.

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



Es claro entonces que, en efecto, salvo en contadas excepciones, generalmente previstas en la ley, en relación con el daño, siempre se requiere su demostración, además de la del hecho dañoso y la relación de causalidad existente entre uno y otro.

Por lo expuesto en precedencia, comedidamente, solicito al despacho de la señora Jueza, exonerar de cualquier responsabilidad patrimonial al MUNICIPIO DE SANTA ROSA, y en su defecto, y teniendo en cuenta el criterio objetivo impuesto por el legislador con la Ley 1437 de 2011, se sirva condenar en costa a la parte demandante.

EXCEPCIONES DE FONDO

Propongo como medios exceptivos los siguientes en armonía con lo expuesto en los demás apartes de la presente contestación de demanda:

1. INEXISTENCIA DEL DEBER DE INDEMNIZAR

En el caso sub-examine no se han generado por parte de Municipio de Santa Rosa los elementos propios para la prosperidad del presente medio de control como lo es la reparación directa, por la cual se busca que la administración responda extracontractualmente por los daños antijurídicos que le fueren irrogados a los administrados.

En este tipo de demandas no solo debe probarse la existencia de un daño antijurídico sino también la configuración de los tres elementos que determinan la existencia de responsabilidad civil extracontractual del estado, a saber: 1. Falla del Servicio (Hecho dañoso) 2. El daño 3. El nexo causal entre los dos anteriores.

Ahora bien, se observa presuntamente acreditado el daño antijurídico sufrido por el accionante, toda vez que a juicio del apoderado de la parte demandante se evidencia los perjuicios económicos; No obstante de acuerdo a lo plasmado en el artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a la parte demandante probar los hechos en que funda sus pretensiones, concretamente lo relacionado a que el Municipio de Santa Rosa no actuó o dejó de actuar teniendo el deber legal de hacerlo, así como el nexo causal entre los presuntos perjuicios y la omisión aludida, sin lo cual no aparecen constituidos los elementos de responsabilidad extracontractual del Estado, aseverando que meras

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”

CALLE 16 N° 27-71. TEL 6297108. Página web: www.santarosadelnorte-bolivar.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



afirmaciones no son efectivos para certificar los fundamentos facticos de la demanda.

Cabe advertir que el daño alegado en la demanda, esto es, la disminución de ingresos en la prestación de servicios de transportes entre el Distrito de Cartagena y el municipio de Santa Rosa, por la reducción de pasajeros como consecuencia de la omisión de las autoridades municipales en el control de transporte informal, no se encuentra debidamente probado, pues a pesar de que existe una tarifa legal para ello, solo vislumbrándose en el escrito de demanda manifestación personales hechas por la parte del apoderado de la parte demandante, situación que nos pone de presente la no existencia de un daño antijurídico, entendido en la disminución del número de pasajeros como consecuencia de una omisión de control del transporte informal o ilegal y tampoco se acreditó la relación causal que se aduce como eje de responsabilidad, Así las cosas, a la vista probatoria no está demostrado el daño, consistente en la disminución de pasajeros.

2. INEXISTENCIA DE ARGUMENTOS EN LO PRETENDIDO POR EL ACTOR.

Efectivamente, el señor demandante en su escrito petitorio reclama que el Municipio de Santa Rosa, no ha realizado las actuaciones pertinentes para la prevención y control del mototaxismo, situación esta que se aleja de toda realidad, ya que por parte de la administración municipal se han establecido restricciones a la circulación de motocicletas que ingresan en el municipio de santa rosa, con el afán de reducir el impacto ambiental y la seguridad de los asociados.

Vale destacar que el municipio de santa rosa ha realizado, tanto con mototaxistas y con el gremio de transportadores capacitaciones en lo que respecta a educación vial e marco de la Ley.

Puestos de Control por parte de agentes de tránsito con el fin de regular el ingreso de automotores tanto de vehículos como de motocicletas al municipio. Charlas pedagógicas por parte del inspector de transito de santa rosa a los usuarios en los buses de servicio transporte público del municipio invitando a las personas a utilizar el sistema de transporte legal.

3. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL

Con base en las razones que viene expuestas, se demuestra que el municipio de Santa Rosa con los deberes constitucionales y legales en materia de servicio

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”

CALLE 16 N° 27-71. TEL 6297108. Página web: www.santarosadelnorte-bolivar.gov.co



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



público de transporte de pasajeros en la municipalidad. Es decir, que todas las medidas restrictivas mencionadas, dan fe que efectivamente si se ha obrado en la vigilancia y control por el cual se alega su ausencia de parte del demandante, y que en ningún caso el ente territorial demandado ha dejado de lado

4. ACTO PROPIO DEL DEMANDANTE

Corresponde al empresario garantizar la supervivencia y adaptabilidad de su unidad de producción a los cambios que se presenten en su entorno de negocios. Con la expansión del transporte ilegal, la facilidad de adquisición de vehículos particulares y la implementación del sistema del transporte masivo en el municipio de Santa Rosa implicaba la transformación radical de la manera de gestión de este servicio público por lo que tuvo el demandante tiempo más que suficiente para adaptarse a es implementación del sistema del transporte masivo, lata nueva realidad. Por tal razón, sólo puede imputarse a su responsabilidad cualquier tipo de hipotética pérdida del valor de la compañía que deriva de su falta de acción empresarial para ajustarse a una realidad que avizoró y conocía.

5. EXCEPCIONES INNOMINADAS

Solicito, igualmente, se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso.

6. PETICIÓN

En conclusión, por todo lo anteriormente explicado, solicitamos prospere las excepciones aquí propuestas y se tengan en cuenta los restantes argumentos de defensa para eximir al extremo demandado de cualquier cargo y condena por las razones aquí expuestas.

7. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como tales las aportadas con la demanda; de igual me permito aportar y solicitar se tengan como pruebas, las siguientes:

9.1 DOCUMENTALES

- contrato e informe de las actividades de educación vial dentro del municipio
- fotografías donde se aprecian los puestos de control por parte de los agentes de transito
- video donde se puede apreciar al señor inspector de transito de santa rosa realizando pedagogía con los usuarios del transporte público del municipio, a que utilicen este servicio.

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
MUNICIPIO DE SANTA ROSA
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 890.481.343-3



9.2 INTERROGATORIO DE PARTE:

- Respetuosamente solicito al despacho, citar y hacer comparecer al señor JUAN CARLOS REVOLLEDO MEZA, con el propósito de absolver interrogatorio de parte que le formularé sobre las causas del presente demanda.

TESTIMONIALES

Respetuosamente solicito al despacho, citar y hacer comparecer a los señores:

- DANIEL FERNANDO LLERENA ALTAMAR, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.435.061, para que en audiencia informen al despacho lo que les conste y tengan conocimiento sobre los hechos de la demanda, el cual podrá ser contactado en el municipio de santa rosa Cra 27ª calle 25-55, teléfono 3122917784
- ARNOLD DE JESUS QUIROZ VILLEGAS identificado con cedula de ciudadanía N° 18.858.952, para que en audiencia ratifique, aclare o adicione los datos plasmados dentro del informen allegado con el escrito de la demanda, podrá ser contactado a través de su dirección de oficina ubicada Cartagena centro histórico N°32-95 oficina 203, al correo electronico lycaoninvestigaciones@gmail.com, celulares 3103571292-3015338096 ó a través del apoderado judicial de la parte demandante.

8. ANEXOS

Además de los documentos mencionados en el acápite anterior se adjuntan Poder y anexos.

9. NOTIFICACIONES

Al ente demandado, al correo electrónico oficinajuridica@santarosadelnorte-bolivar.gov.co

Al suscrito abogado, en esta misma ciudad, correo electronico dito537@hotmail.com

Teléfono 3002783084

Atentamente,

ARMADO ENRIQUE VILLALBA CASTRO

C.C. 7.921.584 de Cartagena

T.P. 325.185 del C.S.J.

“Unidos Hacemos Más por Santa Rosa”

CALLE 16 N° 27-71. TEL 6297108. Página web: www.santarosadelnorte-bolivar.gov.co